



CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-LPN-E02-012-2023

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE **MEDICAMENTOS**, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL NÚMERO LA-68-017-909007975-N-2-2023, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "**LA DEPENDENCIA**", REPRESENTADA POR LA **MTRA. EMMA LUZ LÓPEZ JUÁREZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ASISTIDA POR EL DR. JOSÉ ALEJANDRO AVALOS BRACHO, **DIRECTOR GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y URGENCIAS** Y POR LA OTRA, **MEDICAL PHARMACEUTICA, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR, EL **C. MARTÍN ELI LEDESMA VILLALOBOS**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "**LA DEPENDENCIA**" declara que:

- I.1 La Ciudad de México es una Entidad Federativa integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y cargo, entre otros, del Ejecutivo Local, Titular que se auxilia de Órganos Centrales, Desconcentrados y Organismos Descentralizados. Los cuales integran la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º, 32 apartado C numeral 1, 2 y 33, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 9 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- I.2 Es una "**LA DEPENDENCIA**" es una Unidad Administrativa de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; cuya competencia y atribuciones se señalan en los artículos 2, 3, 11 fracción I y 16 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 1, 2, 3 y 7 fracción XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- I.3 De conformidad con el nombramiento de fecha 16 de agosto de 2021 con el que acredita su personalidad, signado por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo en su carácter de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, manifestando que cuenta con las facultades amplias, suficientes y con la atribución con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129 fracciones I, VIII, IX, X, XIV, Y XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de enero de 2019. Así como lo dispuesto en el punto Primero del "Acuerdo por el que se delega en los Directores Generales de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y en el Titular de la Dirección General de Administración en dicha dependencia, las facultades que se indican" publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el 18 agosto de 2006. La **Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México**, es el servidor público que cuenta con facultades legales para



CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-LPN-E02-012-2023

celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

- I.4 De conformidad con el nombramiento de fecha 01 de febrero de 2021, suscribe el presente instrumento el Dr. José Alejandro Avalos Bracho, **Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias**, con R.F.C. con R.F.C. **AABA660202L55**. Como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, designado para dar seguimiento y verificar** el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para tales efectos del presente contrato.
- I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional Número LA-68-017-909007975-N-2-2023, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25 primer párrafo, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"** y 85 de su Reglamento.
- I.6 **"LA DEPENDENCIA"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante oficio número **SSCDMX/DGAF/DF/SP/122/2023** de fecha 14 de junio de 2023, emitido por la Dirección de Finanzas en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.
- I.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° **GDF971205-4NA**.
- I.8 Tiene establecido su domicilio en Avenida Insurgentes Norte, No. 423, Conjunto Urbano Nonoalco-Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de su apoderado declara que **MEDICAL PHARMACEUTICA, S.A. DE C.V.**

II.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 46,337 de fecha 07 de julio de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel, Notario Público número 47 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, inscrita en la dirección general del Registro Público de Comercio con el folio Mercantil número 337907, de fecha 06 de octubre de 2005. **MEDICAL PHARMACEUTICA, S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es: a) compra, venta, importación, exportación, arrendamiento, explotación, fabricación, maquila, distribución, transformación y empaque de todo tipo de medicamentos y medicinas, al menudeo y al mayoreo, así como todo tipo de insumos para la salud, vitamínicos, productos naturistas, homeopáticos, materiales de curación como alcohol, algodón, tela adhesivas, gasas, etcétera (por mencionarlos de forma enunciativa y no limitativa), reactivos, uniformes, equipos médicos, ortopédicos, dentales y de transporte, y la explotación y comercialización de marcas nacionales y extranjeras de dichos bienes. Inscrita en la dirección general del registro público de comercio con el folio mercantil número 337907, de fecha 06 de octubre de 2005.

II.2 **EL C. MARTÍN ELI LEDESMA VILLALOBOS**, en su carácter de apoderado legal,



CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-LPN-E02-012-2023

cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la Escritura Pública Número 24,946 de fecha 1 de diciembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Villagordoa Mesa, titular de la notaría número 228 de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

- II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes MPH050707HJ8.
- II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.6 Tiene establecido su domicilio en: Calzada De Tlalpan, Número 4261, Col. Bosques De Tetlameya, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04730, Ciudad De México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De "LAS PARTES":

- III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA DEPENDENCIA" la adquisición de medicamentos, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria de la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-68-017-909007975-N-2-2023, este contrato y sus anexos: 1 (FICHA TÉCNICA), 2 (SAICA) y 3 (COSTOS), que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA DEPENDENCIA" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato UN MONTO MÍNIMO DE \$976,785.08 (NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.) Y UN MONTO MÁXIMO DE \$2,441,962.75 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 75/100 M.N.), el Impuesto al Valor Agregado para medicamentos se grava a una tasa 0%, de conformidad con el artículo 2 A, fracción I, inciso b) de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo



CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-LPN-E02-012-2023

cumplimiento se encuentra previsto realizar durante el ejercicio fiscal 2023 y quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente **"DEPENDENCIA"**, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional es son:

ANEXO 3 (COSTOS)

Partida	Descripción *	Unidad de medida	Cantidad *	Precio unitario *	Precio total después de Imp. *	Monto mínimo adjudicado	Monto máximo adjudicado
30	DIETA ENTERAL HIPERPROTÉICA E HIPERCALÓRICA CON FIBRA. SUSPENSIÓN. CADA 100 ML CONTIENE: ENERGÍA 150/628 KCal/KJ. GRASAS TOTALES 7.04 G. ÁCIDOS GRASOS SATURADOS 1.24 G. ÁCIDOS GRASOS MONOINSATURADOS 4.23 G. OLEICO 4.14 G. ÁCIDOS GRASOS POLIINSATURADOS 1.57 G. Ω6 (A-LINOLEICO) 1.095 G. Ω3 (A-LINOLÉNICO) 0.17 G. ÁCIDO EICOSAPENTAENOICO (EPA) 46.2 MG. ÁCIDO DOCOSAHEXAENOICO (DHA) 28.8 MG. Ω3 (EPA + DHA) 0.075 G. HIDRATOS DE CARBONO TOTALES 13.5 G. AZÚCARES 3.5 G. ISOMALTULOSA 2.66 G. FIBRA ALIMENTARIA 1.5 G. FOS SOLUBLE 1.05 G. FIBRA DE AVENA (INSOLUBLE) 0.45 G. PROTEÍNAS 7.5 G. HISTIDINA 0.17 G. ISOLEUCINA 0.425 G. LEUCINA 0.715 G. LISINA 0.64 G. METIONINA 0.19 G. CISTEÍNA 0.115 G. FENILALANINA 0.305 G. TIROSINA 0.32 G. TREONINA 0.41 G. TRIPROFANO 0.12 G. VALINA 0.35 G. PROLINA 0.615 G. ALANINA 0.295 G. SERINA 0.38 G. GLICINA 0.135 G. ARGININA 0.235 G. ÁCIDO ASPÁRTICO 0.645 G. ÁCIDO GLUTÁMICO 1.425 G. SAL 0.23 G. VITAMINA A 150 MG-RE. VITAMINA D 1.3 MG. VITAMINA K 9.75 MG. VITAMINA C 20 MG. VITAMINA B1 0.19 MG. VITAMINA B2 0.22 MG. VITAMINA B6 0.25 MG. NIACINA-PP 2.4 MG-NE. ÁCIDO FÓLICO 45 MG. VITAMINA B12 0.6 MG. ÁCIDO PANTOTÉNICO 0.73 MG. BIOTINA 4.2 MG. VITAMINA E 3.0 MG-ATE. BETACAROTENO 40.0 MG-RE. SODIO 90 MG. CLORURO 120 MG. POTASIO 130 MG. CALCIO 130 MG. FÓSFORO 95 MG. MAGNESIO 25 MG. HIERRO 1.3 MG. ZINC 2.0 MG. COBRE 120 MG. YODO 16.0 MG. SELENIO 8.5 MG. MANGANESO 0.28 MG. CROMO 7.5 MG. MOLIBDENO 12 MG. FLUORURO 0.22 MG. COLINA 42 MG. L-CARNITINA 75 MG. ENVASE DE CARTÓN CON 200 ML. SABORES: VAINILLA, CAPUCHINO O CHOCOLATE.	ENVASE CON 200 ML	1	\$32.55	ENTEREXPLUS	\$80,403.89	\$201,009.72



CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-LPN-E02-012-2023

31	DIETA POLIMERICA A BASE DE CASEINATO DE CALCIO O PROTEINAS GRASAS VITAMINAS MINERALES. POLVO CADA 100 GRAMOS CONTIENE: DENSIDAD ENERGETICA UNIDAD KCAL/ML MÍNIMO 0.99 MÁXIMO 1.06 CALORÍAS UNIDAD KCAL MÍNIMO 412.5 MÁXIMO 441.7 HIDRATOS DE CARBONO UNIDAD G MÍNIMO 58.50 MÁXIMO 68.00 PROTEÍNA: UNIDAD G MÍNIMO 15.80 MÁXIMO 17.50 HISTIDINA UNIDAD G MÍNIMO 0.40 MÁXIMO 0.5600 ISOLEUCINA UNIDAD G MÍNIMO 0.7035 MÁXIMO 1.0135 LEUCINA UNIDAD G MÍNIMO 1.4050 MÁXIMO 1.7870 LISINA UNIDAD G MÍNIMO 1.1080 MÁXIMO 1.4525 METIONINA UNIDAD G MÍNIMO 0.3925 MÁXIMO 0.5256 FENILALANINA UNIDAD G MÍNIMO 0.7810 MÁXIMO 0.9450 TREONINA UNIDAD G MÍNIMO 0.8466 MÁXIMO 0.8050 TRIPTOFANO UNIDAD G MÍNIMO 0.1833 MÁXIMO 0.2450 VALINA UNIDAD G MÍNIMO 0.8553 MÁXIMO 1.2950 ARGININA UNIDAD G MÍNIMO 0.6165 MÁXIMO 0.8650 ACIDO ASPÁRTICO UNIDAD G MÍNIMO 1.0500 MÁXIMO 1.2310 SERINA UNIDAD G MÍNIMO 0.8750 MÁXIMO 0.8910 ACIDO GLUTÁMICO UNIDAD G MÍNIMO 3.0100 MÁXIMO 3.3530 PROLINA UNIDAD G MÍNIMO 1.4700 MÁXIMO 1.5630 GLICINA UNIDAD G MÍNIMO 0.2800 MÁXIMO 0.3380 ALANINA UNIDAD G MÍNIMO 0.4375 MÁXIMO 0.4910 CISTINA UNIDAD G MÍNIMO 0.0980 MÁXIMO 0.7000 TIROSINA UNIDAD G MÍNIMO 0.7414 MÁXIMO 1.0150 GRASAS UNIDAD G MÍNIMO 9.0 MÁXIMO 15.80 ACIDOS GRASOS SATURADOS UNIDAD G MÍNIMO 0.95 MÁXIMO 2.30 ACIDO PALMÍTICO UNIDAD G MÍNIMO 0.67 MÁXIMO 1.77 ACIDO ESTEARICO UNIDAD G MÍNIMO 0.29 MÁXIMO 0.38 GRASOS INSATURADOS UNIDAD G MÍNIMO 7.20 MÁXIMO 12.62 LINOLEICO UNIDAD G MÍNIMO 5.8 MÁXIMO 8.50 LINOLÉNICO UNIDAD G MÍNIMO 0.20 MÁXIMO 0.20 OLEICO UNIDAD G MÍNIMO 1.20 MÁXIMO 4.00 RELACIÓN POLINSATURADOS/SATURADOS UNIDAD G MÍNIMO 0.11 MÁXIMO 8.20 COLESTEROL UNIDAD G MÍNIMO 0.00 MÁXIMO 0.02 VITAMINA A UNIDAD U.I. MÍNIMO 1028.0 MÁXIMO 1170.0 VITAMINA D UNIDAD U.I. MÍNIMO 90.10 MÁXIMO 96.00 VITAMINA E UNIDAD MG MÍNIMO 10.20 MÁXIMO 15.00 ACIDO ASCÓRBICO UNIDAD MG MÍNIMO 20.00 MÁXIMO 68.00 ACIDO FÓLICO UNIDAD µG MÍNIMO 122.00 MÁXIMO 200.00 TIAMINA UNIDAD MG MÍNIMO 0.70 MÁXIMO 0.72 RIBOFLAVINA UNIDAD MG MÍNIMO 0.70 MÁXIMO 0.80 NIACINA UNIDAD MG MÍNIMO 9.00 MÁXIMO 10.00 VITAMINA B6 UNIDAD MG MÍNIMO 0.90 MÁXIMO 1.00 VITAMINA B12 UNIDAD µG MÍNIMO 2.70 MÁXIMO 3.10 BIOTINA UNIDAD µG MÍNIMO 61.00 MÁXIMO 150.00 ACIDO PANTOTENICO UNIDAD MG MÍNIMO 2.40 MÁXIMO 5.00 VITAMINA K UNIDAD µG MÍNIMO 18.00 MÁXIMO 44.10 COLINA UNIDAD MG MÍNIMO 0.0 MÁXIMO 136.00 CALCIO UNIDAD MG MÍNIMO 225.20 MÁXIMO 325.20 FÓSFORO UNIDAD MG MÍNIMO 225.20 MÁXIMO 288.80 YODO UNIDAD µG MÍNIMO 34.00 MÁXIMO 44.00 HIERRO UNIDAD MG MÍNIMO 4.10 MÁXIMO 5.00 MAGNESIO	ENV1ENV	1	\$72.50	POLIGES	\$95,759.65	\$239,399.12
----	--	---------	---	---------	---------	-------------	--------------



CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-LPN-E02-012-2023

	UNIDAD MG MÍNIMO 90.10 MÁXIMO 105.00 COBRE UNIDAD MG MÍNIMO 0.50 MÁXIMO 0.62 ZINC UNIDAD MG MÍNIMO 4.30 MÁXIMO 5.40 MANGANESO UNIDAD MG MÍNIMO 0.90 MÁXIMO 1.20 POTASIO UNIDAD MG MÍNIMO 515.00 MÁXIMO 860.00 SODIO UNIDAD MG MÍNIMO 130.00 MÁXIMO 360.00 CLORO UNIDAD MG MÍNIMO 300.00 MÁXIMO 610.00 SELENIO UNIDAD µG MÍNIMO 0.0 MÁXIMO 19.00 CROMO UNIDAD µG MÍNIMO 0.0 MÁXIMO 22.5 MOLIBDENO UNIDAD µG MÍNIMO 0.0 MÁXIMO 38.00 ENVASE CON 400 - 454 GRAMOS CON O SIN SABOR.						
32	UNIDAD MG MÍNIMO 0.25 MÁXIMO 0.34 IODO UNIDAD µG MÍNIMO 9 MÁXIMO 10 SODIO UNIDAD MG MÍNIMO 48.78 MÁXIMO 70.5 POTASIO UNIDAD MG MÍNIMO 117.1 MÁXIMO 157 CLORURO UNIDAD MG MÍNIMO 93.5 MÁXIMO 126 CROMO UNIDAD µG MÍNIMO 3.74 MÁXIMO 6.7 MOLIBDENO UNIDAD µG MÍNIMO 10.2 MÁXIMO 11.2 SELENIO UNIDAD µG MÍNIMO 3.74 MÁXIMO 4.7 COBRE UNIDAD MG MÍNIMO 0.13 MÁXIMO 0.14	SUSPENSIÓN ORALENVASE CON 236 A 250 ML	1	\$17.92	VIVASSEFIBRA	\$138,836.64	\$347,091.60
33	DIETA POLIMERICA SIN FIBRA. SUSPENSION ORAL O ENTERAL. CADA 100ML CONTIENE: PROTEÍNAS UNIDAD G MÍNIMO 3.6 MÁXIMO 4 LÍPIDOS UNIDAD G MÍNIMO 3.4 MÁXIMO 3.92 HIDRATOS DE CARBONO UNIDAD G MÍNIMO 12.72 MÁXIMO 13.8 VITAMINA A UNIDAD U.I. MÍNIMO 264.2 MÁXIMO 400 VITAMINA D UNIDAD U.I. MÍNIMO 21.1 MÁXIMO 28 VITAMINA E UNIDAD U.I. MÍNIMO 2.4 MÁXIMO 3.33 VITAMINA K1 UNIDAD µG MÍNIMO 4.2 MÁXIMO 8 VITAMINA C UNIDAD MG MÍNIMO 9.7 MÁXIMO 15.9 TIAMINA B1 UNIDAD MG MÍNIMO 0.16 MÁXIMO 0.2 RIBOFLABINA B2 UNIDAD MG MÍNIMO 0.18 MÁXIMO 0.24 NIACINA UNIDAD MG MÍNIMO 2.11 MÁXIMO 2.8 VITAMINA B6 UNIDAD MG MÍNIMO 0.21 MÁXIMO 0.4 ACIDO FÓLICO UNIDAD µG MÍNIMO 42.3 MÁXIMO 54 ACIDO PANTOTÉNICO UNIDAD MG MÍNIMO 1.06 MÁXIMO 1.4 VITAMINA B12 UNIDAD µG MÍNIMO 0.63 MÁXIMO 0.8 BIOTINA UNIDAD µG MÍNIMO 31.7 MÁXIMO 40 COLINA UNIDAD MG MÍNIMO 31.3 MÁXIMO 45.2 CALCIO UNIDAD MG MÍNIMO 49.4 MÁXIMO 75.4 FÓSFORO UNIDAD MG MÍNIMO 49.4 MÁXIMO 66 MAGNESIO UNIDAD MG MÍNIMO 19.8 MÁXIMO 37.7 ZINC UNIDAD MG MÍNIMO 0.32 MÁXIMO 0.99 HIERRO UNIDAD MG MÍNIMO 0.89 MÁXIMO 1.13 MANGANESO UNIDAD MG MÍNIMO 0.15 MÁXIMO 0.28 IODO UNIDAD µG MÍNIMO 7 MÁXIMO 9.4 SODIO UNIDAD MG MÍNIMO 47 MÁXIMO 79 POTASIO UNIDAD MG MÍNIMO 118 MÁXIMO 162 CLORURO UNIDAD MG MÍNIMO 93.5 MÁXIMO 134 CROMO UNIDAD µG MÍNIMO 3.77 MÁXIMO 5.1 MOLIBDENO UNIDAD µG MÍNIMO 7.5 MÁXIMO 12.2 SELENIO UNIDAD µG MÍNIMO 3.77 MÁXIMO 5.1 COBRE UNIDAD MG MÍNIMO 0.09 MÁXIMO 0.16	SUSPENSIÓN ORALENVASE CON 236 A 250 ML	1	\$18.15	BALANCES	\$213,682.82	\$534,207.06



CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-LPN-E02-012-2023

46	FABOTERÁPICO ANTIARÁCNIDO. FABOTERÁPICO POLIVALENTE ANTIARÁCNIDO O FABOTERÁPICO MONOVALENTE ANTIARÁCNIDO. SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO ÁMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE: FABOTERÁPICO POLIVALENTE ANTIARÁCNIDO O FRAGMENTOS F(AB)2 DE INMUNOGLOBULINA MONOVALENTE ANTIARÁCNIDO MODIFICADO POR DIGESTIÓN ENZIMÁTICA PARA NEUTRALIZAR 6000 DL50 (180 GLÁNDULAS DE VENENO ARÁCNIDO).	ÁMPULA CON LIOFILIZADO Y AMPOLLETA CON DILUYENTE DE 5 ML.	1	\$2,182.00	ARACMYNPLUS	\$158,732.70	\$396,831.76
52	FÓRMULA DE CONTINUACIÓN. POLVO O LÍQUIDO. ENERGÍA: MÍNIMO /100 ML: 60 KCAL MÁXIMO /100 ML: 85 KCAL. ENERGÍA: MÍNIMO /100 ML: 250 KJ MÁXIMO /100 ML: 355 KJ. VITAMINAS: VITAMINA A: MÍNIMO/100 KCAL: 250 U.I. O 75 µg EXPRESADOS EN RETINOL. MÁXIMO/100 KCAL: 750 U.I. O 225 µg EXPRESADOS EN RETINOL. NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO. VITAMINA D: MÍNIMO /100 ML: 40 U.I. O 1 µg MÁXIMO /100 ML: 120 U.I. O 3 µg NSR/100 KCAL: -. VITAMINA C (AC. ASCÓRBICO): MÍNIMO /100 ML: 8 MG MÁXIMO/100 KCAL: S. E. NSR/100 KCAL: - TIAMINA (B1): MÍNIMO /100 ML: 40 µg MÁXIMO/100 KCAL: S. E. NSR/100 KCAL: -. RIBOFLAVINA (B2): MÍNIMO /100 ML: 60 µg MÁXIMO /100 ML: S. E. NSR/100 KCAL: - NIACINA (B3): MÍNIMO /100 ML: 250 µg MÁXIMO /100 ML: S. E. NSR/100 KCAL: - PIRIDOXINA (B6): MÍNIMO /100 ML: 45 µg MÁXIMO /100 ML: S. E. NSR/100 KCAL: - ÁCIDO FÓLICO (B9): MÍNIMO /100 ML: 4 µg MÁXIMO /100 ML: S. E. NSR/100 KCAL: - ÁCIDO PANTOTÉNICO (B5): MÍNIMO /100 ML: 300 µg MÁXIMO /100 ML: S. E. NSR/100 KCAL: - CIANOCOBALAMINA (B12): MÍNIMO /100 ML: 015 µg MÁXIMO /100 ML: S. E. BIOTINA (H): MÍNIMO /100 ML: 15 µg MÁXIMO /100 ML: S. E. NSR/100 KCAL: - VITAMINA K1: MÍNIMO /100 ML: 4 µg MÁXIMO /100 ML: S. E. NSR/100 KCAL: - VITAMINA E (ALFA TOCOFEROL EQUIVALENTE): MÍNIMO /100 ML: 05 MG MÁXIMO /100 ML: 5 MG NSR/100 KCAL: - NUTRIMENTOS INORGÁNICOS (MINERALES Y ELEMENTOS TRAZA): SODIO (NA): MÍNIMO/100 KCAL: 20 MG MÁXIMO/100 KCAL: 85 MG NSR/100 KCAL: - POTASIO (K): MÍNIMO/100 KCAL: 80 MG MÁXIMO/100 KCAL: S. E. NSR/100 KCAL: - CLORO (CL): MÍNIMO/100 KCAL: 55 MG MÁXIMO/100 KCAL: S. E. NSR/100 KCAL: - CALCIO (CA): MÍNIMO/100 KCAL: 90 MG MÁXIMO/100 KCAL: S. E. NSR/100 KCAL: - FÓSFORO (P): MÍNIMO/100 KCAL: 60 MG MÁXIMO/100 KCAL: S. E. NSR/100 KCAL: - CA: P: MÍNIMO/100 KCAL: 1:1 MÁXIMO/100 KCAL: 2:1 MAGNESIO (MG): MÍNIMO/100 KCAL: 6 MG MÁXIMO/100 KCAL: S. E. NSR/100 KCAL: - HIERRO (FE): MÍNIMO/100 KCAL: 1 MG MÁXIMO/100 KCAL: 2 MG NSR/100 KCAL: - YODO (I): MÍNIMO/100 KCAL: 6 µg MÁXIMO/100 KCAL: 50 µg NSR/100 KCAL: - CINC (ZN): MÍNIMO/100 KCAL: 05 MG MÁXIMO/100 KCAL: S. E. NSR/100 KCAL: - COBRE (CU): MÍNIMO/100 KCAL: 60 µg MÁXIMO/100 KCAL: 100 µg MANGANESO (MN): MÍNIMO/100	ENVASE DESDE 360 G A 454 G POLVO Y MEDIDA DOSIFICADORA.	1	\$55.60	NAN 2	\$78,318.53	\$195,796.33



CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-LPN-E02-012-2023

KCAL: 5 µG MÁXIMO/100 KCAL: 15 µG SELENIO (SE): MÍNIMO/100 KCAL: 1 µG MÁXIMO/100 KCAL: 9 µG NUCLEÓTIDOS **: MÍNIMO/100 KCAL: 19 MG MÁXIMO/100 KCAL: 16 MG. FUENTE DE PROTEÍNA CONTENDRÁ LOS AMINOÁCIDOS ESENCIALES LECHE DE VACA MÍNIMO/100 KCAL: 2 G MÁXIMO/100 KCAL: 35 G. LÍPIDOS Y ÁCIDOS GRASOS: GRASAS: MÍNIMO/100 KCAL: 3G MÁXIMO/100 KCAL: 6G ARA **: MÍNIMO/100 KCAL: 5 MG MÁXIMO/100 KCAL: S.E. DHA **: MÍNIMO/100 KCAL: 5 MG MÁXIMO/100 KCAL: S.E. NSR/100 KCAL: 05% DE LOS ÁCIDOS GRASOS. RELACIÓN ARA-DHA **: MÍNIMO/100 KCAL: 1:1 MÁXIMO/100 KCAL: 2:1 ÁCIDO LINOLÉICO: MÍNIMO/100 KCAL: 300 MG MÁXIMO/100 KCAL: S.E. NSR/100 KCAL: - ÁCIDO ALFA-LINOLÉNICO: MÍNIMO/100 KCAL: 50 MG MÁXIMO/100 KCAL: S.E. NSR/100 KCAL: -. HIDRATOS DE CARBONO. HIDRATOS DE CARBONO: MÍNIMO/100 KCAL: 9 G MÁXIMO/100 KCAL: 14 G. DISPOSICIONES GENERALES DE MANERA OPCIONAL LA FUENTE DE PROTEÍNA PODRÁ CONTENER LOS AMINOÁCIDOS ESENCIALES (VALINA LEUCINA ISOLEUCINA TREONINA LISINA METIONINA FENILALANINA Y TRIPTOFANO Y OTROS REGULADOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-131-SSA1-2012) Y EN CASO DE SER ADICIONADOS SE LISTARÁN EN LA FICHA TÉCNICA. LA PROPORCIÓN DE ÁCIDO LINOLEICO/ALFA-LINOLÉNICO MÍNIMO 5:1 MÁXIMO 15:1 EN LAS FÓRMULAS DE CONTINUACIÓN EL CONTENIDO DE HIDRATOS DE CARBONO DEBE AJUSTARSE AL CONTENIDO ENERGÉTICO. EL PRODUCTO DEBE CONTENER HIDRATOS DE CARBONO NUTRIMENTALMENTE ASIMILABLES QUE SEAN ADECUADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS LACTANTES MAYORES DE SEIS MESES DE EDAD Y LOS NIÑOS DE CORTA EDAD. EN LAS FÓRMULAS DE CONTINUACIÓN ADEMÁS DE LAS VITAMINAS Y MINERALES SEÑALADOS PUEDEN AÑADIRSE OTROS NUTRIMENTOS/INGREDIENTES CUANDO SEAN NECESARIOS PARA ASEGURAR QUE EL PRODUCTO SEA ADECUADO PARA FORMAR PARTE DE UN PLAN DE ALIMENTACIÓN MIXTA DESTINADO A SER UTILIZADO DESPUÉS DEL SEXTO MES DE EDAD. SE DEBE CONTAR CON EVIDENCIA CIENTÍFICA QUE DEMUESTRE LA UTILIDAD DE LOS NUTRIMENTOS/INGREDIENTES OPCIONALES QUE SE UTILICEN Y ESTAR A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD CUANDO ÉSTA LO SOLICITE. LAS FÓRMULAS QUE CONTENGAN MÁS DE 18 G DE PROTEÍNAS POR CADA 100 KCAL DEBEN INCREMENTAR EL CONTENIDO DE PIRIDOXINA EN AL MENOS 15 µG DE PIRIDOXINA POR CADA GRAMO DE PROTEÍNA ARRIBA DE DICHO VALOR. EN LA FÓRMULA LISTA PARA SER CONSUMIDA DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DESCRITAS EN LA ETIQUETA. SI SE AÑADE ÁCIDO DOCOSAHEXAENOICO (DHA) EL CONTENIDO DE ÁCIDO ARAQUIDÓNICO DEBE SER AL						
--	--	--	--	--	--	--



CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-LPN-E02-012-2023

	MENOS EL MISMO QUE EL DE DHA Y EL CONTENIDO DE ÁCIDO EICOSAPENTAENOICO (EPA) NO DEBE EXCEDER EL CONTENIDO DE DHA. ** OPCIONAL S.E. SIN ESPECIFICACIÓN NSR: NIVEL SUPERIOR DE REFERENCIA.						
82	ENERGÍA MÍNIMO /100 ML 60 KCAL, MÁXIMO /100 ML 70 KCAL; ENERGÍA MÍNIMO /100 ML 250 KJ, MÁXIMO /100 ML 295 KJ. VITAMINAS. VITAMINA A (EXPRESADOS EN RETINOL), MÍNIMO/100 KCAL 200 U.I. O 60 µg, MÁXIMO/100 KCAL 2.5 µg O 100 U.I., NSR/100 KCAL. EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO -; VITAMINA D MÍNIMO/100 KCAL 1 µg O 40 U.I., MÁXIMO/100 KCAL, NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO -; VITAMINA C (AC. ASCÓRBICO) MÍNIMO/100 KCAL 10 MG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO 70 MG; VITAMINA B MÍNIMO/100 KCAL 60 µg, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO 300 µg; TIAMINA (B1) MÍNIMO/100 KCAL 60 µg, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO 300 µg; RIBOFLAVINA (B2) MÍNIMO/100 KCAL 80 µg, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO 500 µg; NIACINA (B3) MÍNIMO/100 KCAL 300 µg, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO 175 µg; ÁCIDO FÓLICO (B9) MÍNIMO/100 KCAL 10 µg, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO 50 µg; ÁCIDO PANTOTÉNICO (B5) MÍNIMO/100 KCAL 400 µg, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO 2 000 µg; CIANOCOBALAMINA (B12) MÍNIMO/100 KCAL 0.1 µg, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO 1.5 µg; BIOTINA (H) MÍNIMO/100 KCAL 1.5 µg, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO 10 µg; VITAMINA K1 MÍNIMO/100 KCAL 4 µg, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR	ENVASE DESDE 360 G HASTA 454 G POLVO Y MEDIDA DOSIFICADORA.	1	\$55.60	NAN 1	\$129,300.25	\$323,250.64



CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-LPN-E02-012-2023

MÁS BAJO 27 µG; VITAMINA E (ALFA TOCOFEROL EQUIVALENTE) MÍNIMO/100 KCAL 0,5 MG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO 5 MG; NUTRIMENTOS INORGÁNICOS (MINERALES Y ELEMENTOS TRAZA), SODIO (NA) MÍNIMO/100 KCAL 20 MG, MÁXIMO/100 KCAL 60 MG, NSR/100 KCAL -; POTASIO (K) MÍNIMO/100 KCAL 60 MG, MÁXIMO/100 KCAL 180 MG, NSR/100 KCAL -; CLORO (CL) MÍNIMO/100 KCAL 50 MG, MÁXIMO/100 KCAL 160 MG, NSR/100 KCAL -; CALCIO (CA) MÍNIMO/100 KCAL 50 MG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL 140 MG; FÓSFORO (P) MÍNIMO/100 KCAL 25 MG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL 100 MG; LA RELACIÓN CA:P MÍNIMO/100 KCAL 1:1, MÁXIMO/100 KCAL 2:1, NSR/100 KCAL -; MAGNESIO (MG) MÍNIMO/100 KCAL 5 MG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL 16 MG; HIERRO (FE) MÍNIMO/100 KCAL 1 MG, MÁXIMO/100 KCAL 2 MG, NSR/100 KCAL -; YODO (I) MÍNIMO/100 KCAL 10 µg, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL 60 µg; COBRE (CU) MÍNIMO/100 KCAL 35 µg, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL 120 µg; CINC (ZN) MÍNIMO/100 KCAL 0,5 MG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL 1,6 MG; MANGANESO (MN) MÍNIMO/100 KCAL 1 µg, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL 100 µg; SELENIO (SE) MÍNIMO/100 KCAL 1 µg, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL 9 µg; COLINA MÍNIMO/100 KCAL 14 MG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL 50 MG; MIOINOSITOL (INOSITOL) MÍNIMO/100 KCAL 4 MG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL 40 MG; L-CARNITINA (CARNITINA) MÍNIMO/100 KCAL 1,2 MG, MÁXIMO/100 KCAL 2,3 MG, NSR/100 KCAL -; TAURINA MÍNIMO/100 KCAL 4,7 MG, MÁXIMO/100 KCAL 12 MG, NSR/100 KCAL -; NUCLEÓTIDOS ** MÍNIMO/100 KCAL 1,9 MG, MÁXIMO/100 KCAL 16 MG, NSR/100 KCAL -; FUENTE DE PROTEÍNA. CONTENDRÁ LOS AMINOÁCIDOS ESENCIALES **. LÍPIDOS Y ÁCIDOS GRASOS. GRASAS MÍNIMO/100 KCAL 4,4 G, MÁXIMO/100 KCAL 6 G NSR/100 KCAL -; ARA MÍNIMO/100 KCAL 7 MG, MÁXIMO/100 KCAL S.E. NSR/100 KCAL -; DHA MÍNIMO/100 KCAL 7 MG, MÁXIMO/100 KCAL S.E. NSR/100 KCAL (0,5 % DE LOS ÁCIDOS GRASOS); RELACIÓN ARA: DHA MÍNIMO/100 KCAL 1:1, MÁXIMO/100 KCAL 2:1 NSR/100 KCAL -; ÁCIDO LINOLEICO MÍNIMO/100 KCAL 300 MG, MÁXIMO/100 KCAL S. E. NSR/100 KCAL 1 400 MG; ÁCIDO ALFA-LINOLÉNICO MÍNIMO/100 KCAL 50 MG, MÁXIMO/100 KCAL S. E. NSR/100 KCAL -; HIDRATOS DE CARBONO. HIDRATOS DE CARBONO MÍNIMO/100 KCAL 9 G, MÁXIMO/100 KCAL 14 G NSR/100 KCAL -. DISPOSICIONES GENERALES. LA PROPORCIÓN DE ÁCIDO LINOLEICO/ALFA-LINOLÉNICO MÍNIMO 5:1, MÁXIMO 15:1 DE MANERA OPCIONAL, LA FUENTE DE PROTEÍNA PODRÁ CONTENER LOS AMINOÁCIDOS						
--	--	--	--	--	--	--



CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-LPN-E02-012-2023

	ESENCIALES (VALINA, LEUCINA, ISOLEUCINA, TREONINA, LISINA, METIONINA, FENILALANINA Y TRIPTÓFANO, Y OTROS, REGULADOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-131-SSA1-2012) Y EN CASO DE SER ADICIONADOS SE LISTARÁN EN LA FICHA TÉCNICA. EL CONTENIDO DE ÁCIDOS GRASOS TRANS NO SERÁ SUPERIOR AL 3% DEL CONTENIDO TOTAL DE ÁCIDOS GRASOS EN LAS FÓRMULAS PARA LACTANTES. EN LAS FÓRMULAS PARA LACTANTES SÓLO PODRÁN AÑADIRSE ALMIDONES NATURALMENTE EXENTOS DE GLUTEN PRECOCIDOS Y/O GELATINIZADOS HASTA UN MÁXIMO DE 30% DEL CONTENIDO TOTAL DE HIDRATOS DE CARBONO Y HASTA UN MÁXIMO DE 2 G/100 ML. EN LAS FÓRMULAS PARA LACTANTES DEBE EVITARSE EL USO DE SACAROSA, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE FRUCTOSA COMO INGREDIENTE, SALVO CUANDO SEA NECESARIO POR JUSTIFICACIÓN TECNOLÓGICA. EN LAS FÓRMULAS PARA LACTANTES PODRÁN AÑADIRSE OTROS NUTRIMENTOS/INGREDIENTES NORMALMENTE PRESENTES EN LA LECHE MATERNA O HUMANA EN CANTIDAD SUFICIENTE CON LA FINALIDAD DE LOGRAR EL EFECTO NUTRIMENTAL O FISIOLÓGICO DE ÉSTA, SOBRE LA BASE DE LAS CANTIDADES PRESENTES EN LA LECHE MATERNA Y PARA ASEGURARSE QUE SEA ADECUADO COMO FUENTE ÚNICA DE LA NUTRICIÓN DEL LACTANTE. SU IDONEIDAD E INOCUIDAD DEBE ESTAR DEMOSTRADA CIENTÍFICAMENTE. SE DEBE CONTAR CON EVIDENCIA CIENTÍFICA QUE DEMUESTRE LA UTILIDAD DE LOS NUTRIMENTOS/INGREDIENTES OPCIONALES QUE SE UTILICEN Y ESTAR A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD CUANDO ÉSTA LO SOLICITE. LAS FÓRMULAS QUE CONTENGAN MÁS DE 1,6 G DE PROTEÍNAS POR CADA 100 KCAL, DEBEN INCREMENTAR EL CONTENIDO DE PIRIDOXINA EN AL MENOS 15 µG DE PIRIDOXINA POR CADA GRAMO DE PROTEÍNA ARRIBA DE DICHO VALOR. EN LA FÓRMULA LISTA PARA SER CONSUMIDA DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DESCRITAS EN LA ETIQUETA. SI SE AÑADE ÁCIDO DOCOSAHEXAENOICO (DHA), EL CONTENIDO DE ÁCIDO ARAQUIDÓNICO DEBE SER AL MENOS EL MISMO QUE EL DE DHA Y EL CONTENIDO DE ÁCIDO EICOSAPENTAENOICO (EPA) NO DEBE EXCEDER EL CONTENIDO DE DHA. ** OPCIONAL. S.E. SIN ESPECIFICACIÓN. NSR: NIVEL SUPERIOR DE REFERENCIA.						
102	DOXICICLINA. CÁPSULA O TABLETA CADA CÁPSULA O TABLETA CONTIENE: HICLATO DE DOXICICLINA EQUIVALENTE A 100 MG DE DOXICILINA.	ENVASE CON 10 CAPSULAS O TABLETAS.	1	\$21.00	KENCICLEN	\$3,693.56	\$9,233.91



CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-LPN-E02-012-2023

111	HIDROCORTISONA. SOLUCIÓN INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CONTIENE: SUCCINATO SÓDICO DE HIDROCORTISONA EQUIVALENTE A 100 MG DE HIDROCORTISONA	Solución Inyectable ENV50JGO	1	\$1,425.00	FLEMEX	\$60,729.23	\$151,823.08
126	SALBUTAMOL. SOLUCIÓN PARA NEBULIZADOR. CADA 100 ML CONTIENEN: SULFATO DE SALBUTAMOL 0.5 G.	ENVASE CON 28 CÁPSULAS	1	\$18.80	SOFAMIX	\$11,610.00	\$29,025.00
128	SULFATO FERROSO. TABLETA CADA TABLETA CONTIENE: SULFATO FERROSO DESECADO APROXIMADAMENTE 200 MG EQUIVALENTE A 80.27 MG DE HIERRO ELEMENTAL.	ENVASE CON 30 TABLETAS.	1	\$9.95	VALDEFER	5,717.81	14,294.53

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos de los Estados Unidos Mexicanos), hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la **adquisición de medicamentos**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"LA DEPENDENCIA"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA DEPENDENCIA" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO 3 (COSTOS)**, que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"LA DEPENDENCIA"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LA ASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, quien se designe, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.



CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-LPN-E02-012-2023

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada acompañada de la documentación soporte, en la ventanilla única de la Dirección de Finanzas en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México junto con la impresión de verificación de comprobante fiscal digital (CFDI), en días hábiles en un horario de 9:00 a 14:00 horas, y enviar sus facturas en formato PDF y XML al correo electrónico ventanilla.sedesadrf@gmail.com

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA DEPENDENCIA"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"LA DEPENDENCIA"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA DEPENDENCIA"**

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA DEPENDENCIA"** en los anexos: 1 (FICHA TÉCNICA), 2 (SAICA) y 3 (COSTOS), los cuales forman parte del presente contrato.

La entrega de los bienes se realizará en el Almacén Central de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, ubicado en Av. Jardín, Número 356, Colonia del Gas, Alcaldía Azcapotzalco. Se entregará un 20% en un plazo máximo de 7 días hábiles a partir de la firma del contrato y el 80% restante a solicitud del Almacén.

Los medicamentos controlados de las fracciones II y III, deberán ser entregados en el Hospital General Ajusco Medio ubicado en: Calle Encino, número 42, Colonia Miguel Hidalgo, 4ª Sección, C.P. 14250, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México a solicitud de **"LA DEPENDENCIA"** y de acuerdo a los requerimientos señalados en los anexos y los documentos que forman parte de este instrumento.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 15 días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo



CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-LPN-E02-012-2023

adicional para **"LA DEPENDENCIA"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **11 de agosto al 31 de diciembre de 2023**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"LA DEPENDENCIA"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA DEPENDENCIA", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA DEPENDENCIA"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, **debiendo** acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA DEPENDENCIA"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA DEPENDENCIA" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" se obliga con **"LA DEPENDENCIA"**, a entregar al inicio del suministro de los bienes, una garantía por la calidad de los mismos, por **12 meses**.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.



CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-LPN-E02-012-2023

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II, de la "LAASSP"; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, por un importe equivalente al **10%** del monto máximo total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a "**LA DEPENDENCIA**", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "**LA DEPENDENCIA**" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "**EL PROVEEDOR**", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "**LA DEPENDENCIA**" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar a "**LA DEPENDENCIA**", dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "**LA DEPENDENCIA**" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a "**EL PROVEEDOR**".

B) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.

"**EL PROVEEDOR**" deberá responder por defectos o vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96, párrafo segundo de su Reglamento.

"**EL PROVEEDOR**", quedará liberado de su obligación, una vez transcurridos **12 meses**, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los bienes entregados, siempre y cuando "**LA DEPENDENCIA**" no haya identificado defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y convenios modificatorios respectivos.



CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-LPN-E02-012-2023

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “LA DEPENDENCIA” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “LAASSP”.
- f) Reponer los bienes que le hayan sido devueltos para canje, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
- g) Entregar la (s) garantía (s) de (cumplimiento del contrato y de responsabilidad civil) que le sean aplicables, dentro del término de 10 días naturales posteriores a la firma.
- h) Cumplir con lo establecido en la carta compromiso de integridad, presentada en el procedimiento que da origen al presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”

“LA DEPENDENCIA”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a “EL PROVEEDOR”, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

“LA DEPENDENCIA O ENTIDAD” designa como Administrador del presente contrato al **Dr. José Alejandro Avalos Bracho**, con RFC **AABA660202L55**, **Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, en coordinación con la Subdirección de Abastecimientos, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los



CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-LPN-E02-012-2023

anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA DEPENDENCIA", a través del administrador del contrato en coordinación con la Subdirección de Abastecimientos, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA DEPENDENCIA"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA DEPENDENCIA", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"LA DEPENDENCIA" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un **30%** sobre el monto de los bienes, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"LA DEPENDENCIA"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 10 días naturales posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **ANEXO 1 (FICHA TÉCNICA)**, parte integral del presente contrato, **"LA DEPENDENCIA"** por conducto del administrador del contrato en coordinación con la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios aplicará la pena convencional equivalente **1%**, por cada **día natural** de retraso en la entrega bienes, sobre el costo unitario de los bienes no entregados.

La Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará inmediatamente por escrito o vía correo electrónico, posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.



CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-LPN-E02-012-2023

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Almacén Central de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, ubicado en Av. Jardín, Número 356, Colonia del Gas, Alcaldía Azcapotzalco y Hospital General Ajusco Medio ubicado en: Calle Encino, número 42, Colonia Miguel Hidalgo, 4ª Sección, C.P. 14250, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, según corresponda, tal y como se señala en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA DEPENDENCIA"**.



CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-LPN-E02-012-2023

"LA DEPENDENCIA" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA DEPENDENCIA"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA DEPENDENCIA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA DEPENDENCIA"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA DEPENDENCIA"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.



CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-LPN-E02-012-2023

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA DEPENDENCIA" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA DEPENDENCIA", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "LA DEPENDENCIA", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "LA DEPENDENCIA" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"LA DEPENDENCIA" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "LA DEPENDENCIA".
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato.
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la (s) garantía (s) (de cumplimiento del mismo y de responsabilidad civil), que le sean aplicables.
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago,



CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-LPN-E02-012-2023

- igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA DEPENDENCIA"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
 - l) Impedir el desempeño normal de labores de **"LA DEPENDENCIA"**;
 - m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA DEPENDENCIA"**, cuando sea extranjero.
 - n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA DEPENDENCIA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA DEPENDENCIA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA DEPENDENCIA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**. Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA DEPENDENCIA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA DEPENDENCIA"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA DEPENDENCIA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA DEPENDENCIA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA DEPENDENCIA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA DEPENDENCIA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo,



CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-LPN-E02-012-2023

aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA DEPENDENCIA"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"LA DEPENDENCIA"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA DEPENDENCIA"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA DEPENDENCIA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA DEPENDENCIA"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA DEPENDENCIA"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS.



2023
Francisco
VILLA

CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-LPN-E02-012-2023

lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de México a los 11 días del mes de agosto de 2023.

POR:
“LA DEPENDENCIA”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MTRA. EMMA LUZ LÓPEZ JUÁREZ	DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LOJE700318NP5
DR. JOSÉ ALEJANDRO AVALOS BRACHO	DIRECTOR GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y URGENCIAS	AABA660202L55



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS.



2023
Francisco
VILLA

CONTRATO No. SSCDMX-DGAF-LPN-E02-012-2023

C. ANTONIO CRUZ BENIGNO	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTRATOS	CUBA6411151M4
-------------------------	---	---------------

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
MEDICAL PHARMACEUTICA, S.A. DE C.V. C. MARTÍN ELI LEDESMA VILLALOBOS	MPH050707HJ8



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS



ANEXO 1

FICHA TÉCNICA



FICHA TÉCNICA

ALTA ACQUIRIR E INFORMACIÓN GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y UROLOGIA									
DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LOS BIENES O DEL SERVICIO A CONTRATAR (EN EL CASO DE LOS BIENES SE DETALLA QUE PRECISIÓN LA CONSEGUA)									
INFORMACIÓN DE ALMACÉN DE CONSUMO NACIONAL									
Clave	Clave Comercial	Descripción de los bienes, servicios, insumos o materiales	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario	Valor total	Observaciones	Fecha de actualización	Observaciones
1	010000000000	Medicamento para el tratamiento de la hipertensión arterial.	Botella de 100 ml	100	100.00	10000.00		2023-01-01	
2	010000000000	Medicamento para el tratamiento de la hipertensión arterial.	Botella de 100 ml	100	100.00	10000.00		2023-01-01	
3	010000000000	Medicamento para el tratamiento de la hipertensión arterial.	Botella de 100 ml	100	100.00	10000.00		2023-01-01	
4	010000000000	Medicamento para el tratamiento de la hipertensión arterial.	Botella de 100 ml	100	100.00	10000.00		2023-01-01	
5	010000000000	Medicamento para el tratamiento de la hipertensión arterial.	Botella de 100 ml	100	100.00	10000.00		2023-01-01	
6	010000000000	Medicamento para el tratamiento de la hipertensión arterial.	Botella de 100 ml	100	100.00	10000.00		2023-01-01	
7	010000000000	Medicamento para el tratamiento de la hipertensión arterial.	Botella de 100 ml	100	100.00	10000.00		2023-01-01	
8	010000000000	Medicamento para el tratamiento de la hipertensión arterial.	Botella de 100 ml	100	100.00	10000.00		2023-01-01	
9	010000000000	Medicamento para el tratamiento de la hipertensión arterial.	Botella de 100 ml	100	100.00	10000.00		2023-01-01	
10	010000000000	Medicamento para el tratamiento de la hipertensión arterial.	Botella de 100 ml	100	100.00	10000.00		2023-01-01	
11	010000000000	Medicamento para el tratamiento de la hipertensión arterial.	Botella de 100 ml	100	100.00	10000.00		2023-01-01	

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

No. Expediente	Contribuyente	INFORMACIÓN DE REGISTRO DE LA EMPRESA		DIRECCIÓN DE LA EMPRESA	CLAVE DE LA EMPRESA	CÓDIGO DE LA EMPRESA	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS, ACTIVIDADES, O PRODUCTOS QUE SE OFERTAN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REGISTRADA
		CLAVE COMERCIAL	CLAVE FISCAL						
120		01000000000000000000	01000000000000000000	Industria de la transformación de metales y sus productos	0100	0100000000	Industria de la transformación de metales y sus productos	Industria de la transformación de metales y sus productos	1200
121		01000000000000000000	01000000000000000000	Industria de la transformación de metales y sus productos	0100	0100000000	Industria de la transformación de metales y sus productos	Industria de la transformación de metales y sus productos	1200
122		01000000000000000000	01000000000000000000	Industria de la transformación de metales y sus productos	0100	0100000000	Industria de la transformación de metales y sus productos	Industria de la transformación de metales y sus productos	1200
123		01000000000000000000	01000000000000000000	Industria de la transformación de metales y sus productos	0100	0100000000	Industria de la transformación de metales y sus productos	Industria de la transformación de metales y sus productos	1200
124		01000000000000000000	01000000000000000000	Industria de la transformación de metales y sus productos	0100	0100000000	Industria de la transformación de metales y sus productos	Industria de la transformación de metales y sus productos	1200
125		01000000000000000000	01000000000000000000	Industria de la transformación de metales y sus productos	0100	0100000000	Industria de la transformación de metales y sus productos	Industria de la transformación de metales y sus productos	1200
126		01000000000000000000	01000000000000000000	Industria de la transformación de metales y sus productos	0100	0100000000	Industria de la transformación de metales y sus productos	Industria de la transformación de metales y sus productos	1200
127		01000000000000000000	01000000000000000000	Industria de la transformación de metales y sus productos	0100	0100000000	Industria de la transformación de metales y sus productos	Industria de la transformación de metales y sus productos	1200
128		01000000000000000000	01000000000000000000	Industria de la transformación de metales y sus productos	0100	0100000000	Industria de la transformación de metales y sus productos	Industria de la transformación de metales y sus productos	1200
129		01000000000000000000	01000000000000000000	Industria de la transformación de metales y sus productos	0100	0100000000	Industria de la transformación de metales y sus productos	Industria de la transformación de metales y sus productos	1200
130		01000000000000000000	01000000000000000000	Industria de la transformación de metales y sus productos	0100	0100000000	Industria de la transformación de metales y sus productos	Industria de la transformación de metales y sus productos	1200

ASISTENCIA TÉCNICA O CAPACITACIÓN: NO APLICA.

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE CALIDAD PARA LOS MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS ANTIMICROBICIDIOS DESTINADOS PARA EL USO HUMANO. Este documento establece los requisitos mínimos de calidad que deben cumplir los medicamentos y productos antimicrobianos destinados al uso humano. El documento es aplicable a todos los medicamentos y productos antimicrobianos, independientemente de su origen o de su forma farmacéutica. El documento establece los requisitos mínimos de calidad que deben cumplir los medicamentos y productos antimicrobianos, independientemente de su origen o de su forma farmacéutica. El documento establece los requisitos mínimos de calidad que deben cumplir los medicamentos y productos antimicrobianos, independientemente de su origen o de su forma farmacéutica.

[illegible]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS



ANEXO 2

SAICA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N
CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ÁREA 1, C.P. 06000 R.F.C.
GDF971205-4NA

CONTRATO DE ADQUISICIÓN		
CONTRATO No.	SECUENCIA	AÑO
SSCDMX-DGAF-LPN-E02-012-202		2023
3		

FAVOR DE CITAR ESTOS DATOS EN
TODA SU CORRESPONDENCIA
RELACIONADA CON EL PRESENTE
DOCUMENTO

DATOS DEL PROVEEDOR	
NOMBRE, RAZON SOCIAL O DENOMINACION	
MEDICAL PHARMACEUTICA S.A. DE C.V.	
RFC	
MPH050707HJ8	
DIRECCION	
CALZADA DE TLALPAN NUMERO 4261	
BODEGA B COL. BOSQUES DE TETLAMEYA,	
ALCALDIA DE COYOACAN, C.P. 04730, EN LA	
CIUDAD DE MÉXICO	
TELÉFONO	
REPRESENTANTE LEGAL	
ADRIAN HERNANDEZ GOMEZ Y/O MARTIN ELI	
LEDESMA VILLALOBOS	

DATOS DEL CONTRATO	
FECHA DE ENTREGA	
11-08-2023	
CONDICIONES DE ENTREGA	
MONTO MAXIMO \$2,441,962.75	
L.A.B.D.	
REQUISICION No.	
161/2023 Y 162/2023	
AREA REQUIRIENTE	
DIRECCION GENERAL DE PRESTACION DE	
SERVICIOS MÉDICOS Y URGENCIAS	
AUTORIZACION PRESUPUESTAL	
LIC. ANA GABRIELA SANTIAGO SANTIAGO	
FUNDAMENTO LEGAL	
LOS ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCION	
POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS	
MEXICANOS; ARTICULOS 24, 25 I PARRAFO, 26	
BIS FRACC. II, 27, 28 FRACC. I, 45, 47 DE LAASSP	

EFFECTUAR ENTREGA EN
ALMACÉN CENTRAL DE LA
SECRETARÍA DE SALUD,
UBICADO EN: AV. JARDÍN
356, COL DEL GAS,
AZCAPOTZALCO, C.P. 02970
CDMX.
HORARIO DE ENTREGA
DE 9:00 A 15:00 HRS.
FACTURAR A
GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO/SECRETARIA DE
SALUD

PARTIDA	CODIGO-DESCRIPCION DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
	2531 - Medicinas y productos farmacéuticos				
30	030.000.5235.00, DIETA ENTERAL HIPERPROTÉICA E HIPERCALÓRICA CON FIBRA. SUSPENSIÓN. CONTENIDO EN ENERGÍA 150 kCal /628 KJ Contenido en: Unidad 100 ml. GRASAS TOTALES g 7.04, ÁCIDOS GRASOS SATURADOS g 1.24, ÁCIDOS GRASOS MONOINSATURADOS g 4.23, OLEICO g 4.14, ÁCIDOS GRASOS POLIINSATURADOS g 1.57, OMEGA6 (?-LINOLEICO) g 1.095, OMEGA3 (?-LINOLÉNICO) g 0.17, ÁCIDO EICOSAPENTAENOICO (EPA) mg 46.2, ÁCIDO DOCOSAHEXAENOICO (DHA) mg 28.8, OMEGA3 (EPA + DHA) g 0.075, HIDRATOS DE CARBONO TOTALES g 13.5, AZÚCARES ... (VER DESCRIPCION COMPLETA EN HOJA ANEXA)	Envase con 200 ml	1	\$32.55	\$32.55
31	2739, DIETA POLIMERICA A BASE DE CASEINATO DE CALCIO. POLVO. CADA 100 GRAMOS CONTIENE: HIDRATOS DE CARBONO, UNIDAD DE MEDIDA: G, MINIMO 58.50, MAXIMO 68.00; PROTEINA, UNIDAD DE MEDIDA: G, MINIMO 15.80, MAXIMO 17.50; HISTIDINA, UNIDAD DE MEDIDA: G, MINIMO 0.40, MAXIMO 0.5600; ISOLEUCINA, UNIDAD DE MEDIDA: G, MINIMO 0.7035, MAXIMO 1.0135; LEUCINA, UNIDAD DE MEDIDA: G, MINIMO 1.4050, MAXIMO 1.7670; LISINA, UNIDAD DE MEDIDA: G, MINIMO 1.1080, MAXIMO 1.4525; METIONINA, UNIDAD DE MEDIDA: G, MINIMO 0.3925, M ... (VER DESCRIPCION COMPLETA EN HOJA ANEXA)	ENV1ENV	1	\$72.50	\$72.50
32	5392, DIETA POLIMÉRICA CON FIBRA Proteínas, lípidos, carbohidratos Suspensión oral	Envase con 236 ml	1	\$17.92	\$17.92
33	5391, DIETA POLIMÉRICA SIN FIBRA Proteínas, lípidos, carbohidratos Suspensión oral	Envase con 236 ml	1	\$18.15	\$18.15
46	3848, FABOTERAPICO POLIVALENTE ANTIARÁCNIDO SOLUCIÓN INYECTABLE CADA FRASCO ÁMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE: FABOTERÁPICO POLIVALENTE ANTIARÁCNIDO MODIFICADO POR DIGESTIÓN ENZIMÁTICA PARA NEUTRALIZAR 6000 DL50 (180 GLÁNDULAS DE VENENO ARÁCNIDO).	ENVASE CON UN FRASCO ÁMPULA CON LIOFILIZADO Y AMPOLLETA CON DILUYENTE DE 5 ML.	1	\$2,182.00	\$2,182.00

No DE CONTRATO:

SSCDMX-DGAF-LPN-E02-012

PROVEEDOR: MEDICAL PHARMACEUTICA S.A. DE C.V.

FECHA: 03-Aug-2023

PARTIDA	CODIGO-DESCRIPCION DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
52	14, FÓRMULA DE SEGUIMIENTO O CONTINUACIÓN Proteínas 15 g, lípidos 18.4 g, carbohidratos 47 g Polvo	Envase con 370 a 454 g	1	\$55.60	\$55.60
82	11, SUCEDANEO DE LECHE HUMANA DE TERMINO. POLVO. CONTENIDO EN: KILOCALORIAS: UNIDAD KCAL. EN 100 G, MINIMO 509.00, MAXIMO 528.00. EN 100 KCAL, MINIMO 100.00, MAXIMO 100.00. EN 100 ML, MINIMO 66.00, MAXIMO 68.00; HIDRATOS DE CARBONO: UNIDAD G, EN 100 G, MINIMO 55.20, MAXIMO 57.90. EN 100 KCAL, MINIMO 10.00, MAXIMO 11.40. EN 100 ML, MINIMO 7.00, MAXIMO 7.64; LIPIDOS: UNIDAD G, EN 100 G, MINIMO 25.80, MAXIMO 28.90. EN 100 KCAL, MINIMO 5.10, MAXIMO 5.50. EN 100 ML, MINIMO 3.41, MAXIMO 3.71; ACIDO LINOLE ... (VER DESCRIPCION COMPLETA EN HOJA ANEXA)	ENV1ENV	1	\$55.60	\$55.60
102	1940, DOXICICLINA CAPSULA O TABLETA CONTIENE: HICLATO DE DOXICICLINA EQUIVALENTE A 100 MG DE DOXICILINA. ENVASE CON 10 CAPSULAS O TABLETAS. Oral 100 mg Cápsulas	ENV10CAP	1	\$21.00	\$21.00
111	474, HIDROCORTISONA SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CONTIENE: SUCCINATO SODICO DE HIDROCORTISONA EQUIVALENTE A 100 MG DE HIDROCORTISONA. ENVASE CON 50 FRASCOS AMPULA Y 50 AMPOLLETAS CON 2 ML DE DILUYENTE. 100 mg / 2 ml Solución inyectable	ENV50JGO	1	\$1,425.00	\$1,425.00
126	439, SALBUTAMOL SOLUCION PARA NEBULIZADOR CADA 100 ML CONTIENEN: SULFATO DE SALBUTAMOL 0.5 G ENVASE CON 10 ML. 0.5 g / 100 ml Solución para respiradores	ENV10ML	1	\$18.80	\$18.80
128	1703, SULFATO FERROSO TABLETA CADA TABLETA CONTIENE: SULFATO FERROSO DESECADO APROXIMADAMENTE 200 MG EQUIVALENTE A 60.27 MG DE HIERRO ELEMENTAL. ENVASE CON 30 TABLETAS. 200 mg Tabletas	ENV30TAB	1	\$9.95	\$9.95

(TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 07/100 M.N.)

SUBTOTAL \$3,909.07

I.V.A. \$0.00

TOTAL \$3,909.07

ELABORÓ	REVISÓ	AUTORIZÓ	FIRMA DEL PROVEEDOR
C. ANTONIO CRUZ BENIGNO	LIC. NANCY MOLINA MARTINEZ	LIC. SERGIO MENESES HERNANDEZ	NOMBRE:
J U D DE CONTRATOS	SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS	Martin Eli Lelesma Villalobos

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N
CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ÁREA 1, C.P. 06000 R.F.C.
GDF071205-4NA

CONTRATO DE ADQUISICIÓN		
CONTRATO No.	SECUENCIA	AÑO
SSCDMX-DGAF-LPN-E02-012-202		2023
3		

FAVOR DE CITAR ESTOS DATOS EN
TODA SU CORRESPONDENCIA
RELACIONADA CON EL PRESENTE
DOCUMENTO

DATOS DEL PROVEEDOR	
NOMBRE, RAZON SOCIAL O DENOMINACION	MEDICAL PHARMACEUTICA S.A. DE C.V.
RFC	MPH050707HJ8
DIRECCION	CALZADA DE TLALPAN NUMERO 4261 BODEGA 8 COL. BOSQUES DE TETLAMEYA, ALCALDIA DE COYOACAN, C.P. 04730, EN LA CIUDAD DE MÉXICO
TELEFONO	
REPRESENTANTE LEGAL	ADRIAN HERNANDEZ GOMEZ Y/O MARTIN ELI LEDESMA VILLALOBOS

DATOS DEL CONTRATO	
FECHA DE ENTREGA	11-08-2023
CONDICIONES DE ENTREGA	MONTO MAXIMO \$2,441,962.75
L.A.B.D.	
REQUISICION No.	161/2023 Y 162/2023
AREA REQUIRIENTE	DIRECCION GENERAL DE PRESTACION DE SERVICIOS MÉDICOS Y URGENCIAS
AUTORIZACION PRESUPUESTAL	LIC. ANA GABRIELA SANTIAGO SANTIAGO
FUNDAMENTO LEGAL	LOS ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULOS 24, 25 I PARRAFO, 26 BIS FRACC. II, 27, 28 FRACC. I, 45, 47 DE LAASSP

EFFECTUAR ENTREGA EN
ALMACÉN CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD, UBICADO EN: AV. JARDÍN 356, COL DEL GAS, AZCAPOTZALCO, C.P. 02970 CDMX.
HORARIO DE ENTREGA
DE 9:00 A 15:00 HRS.
FACTURAR A
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO/SECRETARIA DE SALUD

30	030.000.5235.00, DIETA ENTERAL HIPERPROTÉICA E HIPERCALÓRICA CON FIBRA. SUSPENSIÓN. CONTENIDO EN ENERGÍA 150 kCal /628 Kj Contenido en: Unidad 100 ml. GRASAS TOTALES g 7.04, ÁCIDOS GRASOS SATURADOS g 1.24, ÁCIDOS GRASOS MONOINSATURADOS g 4.23, OLEICO g 4.14, ÁCIDOS GRASOS POLIINSATURADOS g 1.57, ... (VER DESCRIPCION COMPLETA EN HOJA ANEXA)		
PARTIDA	LUGAR DE ENTREGA		
30.1	Almacén Central de la Secretaría de Salud	1	11-08-23 31-12-23
31	2739, DIETA POLIMERICA A BASE DE CASEINATO DE CALCIO. POLVO. CADA 100 GRAMOS CONTIENE: HIDRATOS DE CARBONO, UNIDAD DE MEDIDA: G, MINIMO 58.50, MAXIMO 68.00; PROTEINA, UNIDAD DE MEDIDA: G, MINIMO 15.80, MAXIMO 17.50; HISTIDINA, UNIDAD DE MEDIDA: G, MINIMO 0.40, MAXIMO 0.5600; ISOLEUCINA, UNIDAD DE ME ... (VER DESCRIPCION COMPLETA EN HOJA ANEXA)		
31.1	Almacén alterno de la Secretaría de Salud	1	
32	5392, DIETA POLIMÉRICA CON FIBRA Proteínas, lípidos, carbohidratos Suspensión oral Envase con 236 ml		
32.1	Almacén Central de la Secretaría de Salud	1	
33	5391, DIETA POLIMÉRICA SIN FIBRA Proteínas, lípidos, carbohidratos Suspensión oral Envase con 236 ml		
33.1	Almacén Central de la Secretaría de Salud	1	
46	3848, FABOTERAPICO POLIVALENTE ANTIARÁCNIDO SOLUCIÓN INYECTABLE CADA FRASCO ÁMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE: FABOTERÁPICO POLIVALENTE ANTIARÁCNIDO MODIFICADO POR DIGESTIÓN ENZIMÁTICA PARA NEUTRALIZAR 6000 DL50 (180 GLÁNDULAS DE VENENO ARÁCNIDO). ENVASE CON UN FRASCO ÁMPULA CON LIOFILIZADO Y AMPOLLETA CON DILUYENTE DE 5 ML.		

No DE CONTRATO:
SSCDMX-DGAF-LPN-E02-012
-2023

PROVEEDOR: MEDICAL PHARMACEUTICA S.A. DE C.V.

FECHA: 03-Aug-2023

PARTIDA	LUGAR DE ENTREGA	
46.1	Almacén Central de la Secretaría de Salud	1
52	14, FÓRMULA DE SEGUIMIENTO O CONTINUACIÓN Proteínas 15 g, lípidos 18.4 g, carbohidratos 47 g Polvo Envase con 370 a 454 g	
52.1	Almacén Central de la Secretaría de Salud	1
82	11, SUCÉDANEO DE LECHE HUMANA DE TERMINO. POLVO. CONTENIDO EN: KILOCALORIAS: UNIDAD KCAL. EN 100 G, MINIMO 509.00, MAXIMO 528.00. EN 100 KCAL, MINIMO 100.00, MAXIMO 100.00. EN 100 ML, MINIMO 66.00, MAXIMO 68.00; HIDRATOS DE CARBONO: UNIDAD G, EN 100 G, MINIMO 55.20, MAXIMO 57.90. EN 100 KCAL, MINIMO ... (VER DESCRIPCION COMPLETA EN HOJA ANEXA)	
82.1	Almacén Central de la Secretaría de Salud	1
102	1940, DOXICICLINA CAPSULA O TABLETA CONTIENE: HICLATO DE DOXICICLINA EQUIVALENTE A 100 MG DE DOXICILINA. ENVASE CON 10 CAPSULAS O TABLETAS. Oral 100 mg Cápsulas ENV10CAP	
102.1	Almacén Central de la Secretaría de Salud	1
111	474, HIDROCORTISONA SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CONTIENE: SUCCINATO SODICO DE HIDROCORTISONA EQUIVALENTE A 100 MG DE HIDROCORTISONA. ENVASE CON 50 FRASCOS AMPULA Y 50 AMPOLLETAS CON 2 ML DE DILUYENTE. 100 mg / 2 ml Solución inyectable ENV50JGO	
111.1	Almacén Central de la Secretaría de Salud	1
126	439, SALBUTAMOL SOLUCION PARA NEBULIZADOR CADA 100 ML CONTIENEN: SULFATO DE SALBUTAMOL 0.5 G ENVASE CON 10 ML. 0.5 g / 100 ml Solución para respiradores ENV10ML.	
126.1	Almacén Central de la Secretaría de Salud	1
128	1703, SULFATO FERROSO TABLETA CADA TABLETA CONTIENE: SULFATO FERROSO DESECADO APROXIMADAMENTE 200 MG EQUIVALENTE A 60.27 MG DE HIERRO ELEMENTAL. ENVASE CON 30 TABLETAS. 200 mg Tabletas ENV30TAB	
128.1	Almacén Central de la Secretaría de Salud	1

ELABORÓ	REVISÓ	AUTORIZÓ	FIRMA DEL PROVEEDOR
C. ANTONIO CRUZ BENIGNO	LIC. NANCY MOLINA MARTINEZ	LIC. SERGIO MENESES HERNANDEZ	NOMBRE:
J U D DE CONTRATOS	SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS	Martin Eli Ceballos Villalobos



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS



ANEXO 3 COSTOS



Partida	Descripción *	Unidad de medida	Cantidad *	Precio unitario *	Precio total después de imp. *	Monto mínimo adjudicado	Monto máximo adjudicado
30	DIETA ENTERAL HIPERPROTEICA E HIPERCALORICA CON FIBRA. SUSPENSIÓN. CADA 100 ML CONTIENE: ENERGÍA 150/628 KCAL/KJ. GRASAS TOTALES 7.04 G. ÁCIDOS GRASOS SATURADOS 1.24 G. ÁCIDOS GRASOS MONOINSATURADOS 4.23 G. OLEICO 4.14 G. ÁCIDOS GRASOS POLIINSATURADOS 1.57 G. Ω3 (A-LINOLEICO) 1.095 G. Ω3 (A-LINOLENICO) 0.17 G. ÁCIDO EICOSAPENTAENOICO (EPA) 46.2 MG. ÁCIDO DOCOSAHEXAENOICO (DHA) 28.8 MG. Ω3 (EPA + DHA) 0.075 G. HIDRATOS DE CARBONO TOTALES 13.5 G. AZÚCARES 3.5 G. ISOMALTULOSA 2.66 G. FIBRA ALIMENTARIA 1.5 G. FOS SOLUBLE 1.05 G. FIBRA DE AVENA (INSOLUBLE) 0.45 G. PROTEÍNAS 7.5 G. HISTIDINA 0.17 G. ISOLEUCINA 0.425 G. LEUCINA 0.715 G. LISINA 0.64 G. METIONINA 0.19 G. CISTEÍNA 0.115 G. FENILALANINA 0.305 G. TIROSINA 0.32 G. TREONINA 0.41 G. TRIPROFANO 0.12 G. VALINA 0.35 G. PROLINA 0.615 G. ALANINA 0.295 G. SERINA 0.39 G. GLICINA 0.135 G. ARGININA 0.235 G. ÁCIDO ASPÁRTICO 0.645 G. ÁCIDO GLUTAMICO 1.425 G. SAL 0.23 G. VITAMINA A 150 MG-RE. VITAMINA D 1.3 MG. VITAMINA K 9.75 MG. VITAMINA C 20 MG. VITAMINA B1 0.19 MG. VITAMINA B2 0.22 MG. VITAMINA B6 0.25 MG. NIACINA-PP 2.4 MG-NE. ÁCIDO FÓLICO 45 MG. VITAMINA B12 0.6 MG. ÁCIDO PANTOTÉNICO 0.73 MG. BIOTINA 4.2 MG. VITAMINA E 3.0 MG-ATE. BETACAROTENO 40.0 MG-RE. SODIO 90 MG. CLORURO 120 MG. POTASIO 130 MG. CALCIO 130 MG. FÓSFORO 95 MG. MAGNESIO 25 MG. HIERRO 1.3 MG. ZINC 2.0 MG. COBRE 120 MG. YODO 16.0 MG. SELENIO 8.5 MG. MANGANESO 0.28 MG. CROMO 7.5 MG. MOLIBDENO 12 MG. FLUORURO 0.22 MG. COLINA 42 MG. L-CARNITINA 75 MG. ENVASE DE CARTÓN CON 200 ML. SABORES: VAINILLA, CAPUCHINO O CHOCOLATE.	ENVASE CON 200 ML	1	\$32.55	ENTEREXPLUS	\$80,403.89	\$201,009.72
31	, DIETA POLIMERICA A BASE DE CASEINATO DE CALCIO O PROTEINAS GRASAS VITAMINAS MINERALES. POLVO CADA 100 GRAMOS CONTIENE: DENSIDAD ENERGETICA UNIDAD KCAL/ML MÍNIMO 0.99 MÁXIMO 1.06 CALORÍAS UNIDAD KCAL MÍNIMO 412.5 MÁXIMO 441.7 HIDRATOS DE CARBONO UNIDAD G MÍNIMO 58.50 MÁXIMO 68.00 PROTEÍNA: UNIDAD G MÍNIMO 15.80 MÁXIMO 17.50 HISTIDINA UNIDAD G MÍNIMO 0.40 MÁXIMO 0.5600 ISOLEUCINA UNIDAD G MÍNIMO 0.7035 MÁXIMO 1.0135 LEUCINA UNIDAD G MÍNIMO 1.4050 MÁXIMO 1.7870 LISINA UNIDAD G MÍNIMO 1.1080 MÁXIMO 1.4525 METIONINA UNIDAD G MÍNIMO 0.3925 MÁXIMO 0.5256 FENILALANINA UNIDAD G MÍNIMO 0.7810 MÁXIMO 0.9450 TREONINA UNIDAD G MÍNIMO 0.6486 MÁXIMO 0.8050 TRIPTOFANO UNIDAD G MÍNIMO 0.1833 MÁXIMO 0.2450 VALINA UNIDAD G MÍNIMO 0.8553 MÁXIMO 1.2950 ARGININA UNIDAD G MÍNIMO 0.6155 MÁXIMO 0.6650 ACIDO ASPÁRTICO UNIDAD G MÍNIMO 1.0500 MÁXIMO 1.2310	ENV1ENV	1	\$72.50	POLIGES	\$95,759.65	\$239,399.12



SERINA UNIDAD G MÍNIMO 0.8750 MÁXIMO 0.8910 ACIDO GLUTÁMICO UNIDAD G MÍNIMO 3.0100 MÁXIMO 3.3530 PROLINA UNIDAD G MÍNIMO 1.4700 MÁXIMO 1.5630 GLICINA UNIDAD G MÍNIMO 0.2800 MÁXIMO 0.3380 ALANINA UNIDAD G MÍNIMO 0.4375 MÁXIMO 0.4910 CISTINA UNIDAD G MÍNIMO 0.0980 MÁXIMO 0.7000 TIROSINA UNIDAD G MÍNIMO 0.7414 MÁXIMO 1.0150 GRASAS UNIDAD G MÍNIMO 9.0 MÁXIMO 15.80 ACIDOS GRASOS SATURADOS UNIDAD G MÍNIMO 0.96 MÁXIMO 2.30 ACIDO PALMÍTICO UNIDAD G MÍNIMO 0.67 MÁXIMO 1.77 ACIDO ESTEARICO UNIDAD G MÍNIMO 0.29 MÁXIMO 0.36 GRASOS INSATURADOS UNIDAD G MÍNIMO 7.20 MÁXIMO 12.62 LINOLEICO UNIDAD G MÍNIMO 5.8 MÁXIMO 8.50 LINOLÉNICO UNIDAD G MÍNIMO 0.20 MÁXIMO 0.20 OLEICO UNIDAD G MÍNIMO 1.20 MÁXIMO 4.00 RELACIÓN POLINSATURADOS/SATURADOS UNIDAD G MÍNIMO 0.11 MÁXIMO 8.20 COLESTEROL UNIDAD G MÍNIMO 0.00 MÁXIMO 0.02 VITAMINA A UNIDAD U.I. MÍNIMO 1028.0 MÁXIMO 1170.0 VITAMINA D UNIDAD U.I. MÍNIMO 90.10 MÁXIMO 96.00 VITAMINA E UNIDAD MG MÍNIMO 10.20 MÁXIMO 15.00 ACIDO ASCÓRBICO UNIDAD MG MÍNIMO 20.00 MÁXIMO 68.00 ACIDO FÓLICO UNIDAD µG MÍNIMO 122.00 MÁXIMO 200.00 TIAMINA UNIDAD MG MÍNIMO 0.70 MÁXIMO 0.72 RIBOFLAVINA UNIDAD MG MÍNIMO 0.70 MÁXIMO 0.80 NIACINA UNIDAD MG MÍNIMO 9.00 MÁXIMO 10.00 VITAMINA B6 UNIDAD MG MÍNIMO 0.90 MÁXIMO 1.00 VITAMINA B12 UNIDAD µG MÍNIMO 2.70 MÁXIMO 3.10 BIOTINA UNIDAD µG MÍNIMO 61.00 MÁXIMO 150.00 ACIDO PANTOTÉNICO UNIDAD MG MÍNIMO 2.40 MÁXIMO 5.00 VITAMINA K UNIDAD µG MÍNIMO 18.00 MÁXIMO 44.10 COLINA UNIDAD MG MÍNIMO 0.0 MÁXIMO 136.00 CALCIO UNIDAD MG MÍNIMO 225.20 MÁXIMO 325.20 FÓSFORO UNIDAD MG MÍNIMO 225.20 MÁXIMO 268.80 YODO UNIDAD µG MÍNIMO 34.00 MÁXIMO 44.00 HIERRO UNIDAD MG MÍNIMO 4.10 MÁXIMO 5.00 MAGNESIO UNIDAD MG MÍNIMO 80.10 MÁXIMO 105.00 COBRE UNIDAD MG MÍNIMO 0.50 MÁXIMO 0.52 ZINC UNIDAD MG MÍNIMO 4.30 MÁXIMO 5.40 MANGANESO UNIDAD MG MÍNIMO 0.90 MÁXIMO 1.20 POTASIO UNIDAD MG MÍNIMO 515.00 MÁXIMO 880.00 SODIO UNIDAD MG MÍNIMO 130.00 MÁXIMO 360.00 CLORO UNIDAD MG MÍNIMO 300.00 MÁXIMO 610.00 SELENIO UNIDAD µG MÍNIMO 0.0 MÁXIMO 19.00 CROMO UNIDAD µG MÍNIMO 0.0 MÁXIMO 22.5 MOLIBDENO UNIDAD µG MÍNIMO 0.0 MÁXIMO 38.00 ENVASE CON 400 - 454 GRAMOS CON O SIN SABOR.					
--	--	--	--	--	--



32	UNIDAD MG MÍNIMO 0.25 MÁXIMO 0.34 IODO UNIDAD µG MÍNIMO 9 MÁXIMO 10 SODIO UNIDAD MG MÍNIMO 46.78 MÁXIMO 70.5 POTASIO UNIDAD MG MÍNIMO 117.1 MÁXIMO 157 CLORURO UNIDAD MG MÍNIMO 93.5 MÁXIMO 126 CROMO UNIDAD µG MÍNIMO 3.74 MÁXIMO 6.7 MOLIBDENO UNIDAD µG MÍNIMO 10.2 MÁXIMO 11.2 SELENIO UNIDAD µG MÍNIMO 3.74 MÁXIMO 4.7 COBRE UNIDAD MG MÍNIMO 0.13 MÁXIMO 0.14	SUSPENSIÓN ORALENVASE CON 236 A 250 ML	1	\$17.92	VIVASSEFIBRA	\$138,636.64	\$347,091.60
33	DIETA POLIMERICA SIN FIBRA. SUSPENSION ORAL O ENTERAL. CADA 100ML CONTIENE: PROTEÍNAS UNIDAD G MÍNIMO 3.6 MÁXIMO 4 LÍPIDOS UNIDAD G MÍNIMO 3.4 MÁXIMO 3.92 HIDRATOS DE CARBONO UNIDAD G MÍNIMO 12.72 MÁXIMO 13.8 VITAMINA A UNIDAD U.I. MÍNIMO 264.2 MÁXIMO 400 VITAMINA D UNIDAD U.I. MÍNIMO 21.1 MÁXIMO 28 VITAMINA E UNIDAD U.I. MÍNIMO 2.4 MÁXIMO 3.33 VITAMINA K1 UNIDAD µG MÍNIMO 4.2 MÁXIMO 8 VITAMINA C UNIDAD MG MÍNIMO 9.7 MÁXIMO 15.9 TIAMINA B1 UNIDAD MG MÍNIMO 0.16 MÁXIMO 0.2 RIBOFLABINA B2 UNIDAD MG MÍNIMO 0.18 MÁXIMO 0.24 NIACINA UNIDAD MG MÍNIMO 2.11 MÁXIMO 2.8 VITAMINA B6 UNIDAD MG MÍNIMO 0.21 MÁXIMO 0.4 ACIDO FÓLICO UNIDAD µG MÍNIMO 42.3 MÁXIMO 54 ACIDO PANTOTÉNICO UNIDAD MG MÍNIMO 1.06 MÁXIMO 1.4 VITAMINA B12 UNIDAD µG MÍNIMO 0.63 MÁXIMO 0.8 BIOTINA UNIDAD µG MÍNIMO 31.7 MÁXIMO 40 COLINA UNIDAD MG MÍNIMO 31.3 MÁXIMO 45.2 CALCIO UNIDAD MG MÍNIMO 49.4 MÁXIMO 75.4 FÓSFORO UNIDAD MG MÍNIMO 49.4 MÁXIMO 66 MAGNESIO UNIDAD MG MÍNIMO 19.8 MÁXIMO 37.7 ZINC UNIDAD MG MÍNIMO 0.32 MÁXIMO 0.99 HIERRO UNIDAD MG MÍNIMO 0.89 MÁXIMO 1.13 MANGANESO UNIDAD MG MÍNIMO 0.15 MÁXIMO 0.26 IODO UNIDAD µG MÍNIMO 7 MÁXIMO 9.4 SODIO UNIDAD MG MÍNIMO 47 MÁXIMO 79 POTASIO UNIDAD MG MÍNIMO 118 MÁXIMO 162 CLORURO UNIDAD MG MÍNIMO 93.5 MÁXIMO 134 CROMO UNIDAD µG MÍNIMO 3.77 MÁXIMO 5.1 MOLIBDENO UNIDAD µG MÍNIMO 7.5 MÁXIMO 12.2 SELENIO UNIDAD µG MÍNIMO 3.77 MÁXIMO 5.1 COBRE UNIDAD MG MÍNIMO 0.09 MÁXIMO 0.16	SUSPENSIÓN ORALENVASE CON 236 A 250 ML	1	\$18.15	BALANCES	\$213,662.82	\$534,207.06
46	FABOTERÁPICO ANTIARÁCNIDO. FABOTERÁPICO POLIVALENTE ANTIARÁCNIDO O FABOTERÁPICO MONOVALENTE ANTIARÁCNIDO. SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO ÁMPULA CON LIOFILIZADO CONTIENE: FABOTERÁPICO POLIVALENTE ANTIARÁCNIDO O FRAGMENTOS F(AB)'2 DE INMUNOGLOBULINA MONOVALENTE ANTIARÁCNIDO MODIFICADO POR DIGESTIÓN ENZIMÁTICA PARA NEUTRALIZAR 6000 DL50 (180 GLÁNDULAS DE VENENO ARÁCNIDO).	ÁMPULA CON LIOFILIZADO Y AMPOLLETA CON DILUYENTE DES ML.	1	\$2,182.00	ARACMYNPLUS	\$158,732.70	\$396,831.76



52	FÓRMULA DE CONTINUACIÓN. POLVO O LÍQUIDO. ENERGÍA: MÍNIMO /100 ML: 60 KCal MÁXIMO /100 ML: 85 KCal. ENERGÍA: MÍNIMO /100 ML: 250 KJ MÁXIMO /100 ML: 355 KJ. VITAMINAS: VITAMINA A: MÍNIMO/100 KCal: 250 U.I. O 75 µg EXPRESADOS EN RETINOL. MÁXIMO/100 KCal: 750 U.I. O 225 µg EXPRESADOS EN RETINOL. NSR/100 KCal EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO. VITAMINA D: MÍNIMO /100 ML: 40 U.I. O 1 µg MÁXIMO/100 ML: 120 U.I. O 3 µg NSR/100 KCal: -. VITAMINA C (AC. ASCÓRBICO): MÍNIMO /100 ML: 8 MG MÁXIMO/100 KCal: S. E. NSR/100 KCal: -. TIAMINA (B1): MÍNIMO /100 ML: 40 µg MÁXIMO/100 KCal: S. E. NSR/100 KCal: -. RIBOFLAVINA (B2): MÍNIMO /100 ML: 60 µg MÁXIMO /100 ML: S. E. NSR/100 KCal: -. NIACINA (B3): MÍNIMO /100 ML: 250 µg MÁXIMO /100 ML: S. E. NSR/100 KCal: -. PIRIDOXINA (B6): MÍNIMO /100 ML: 45 µg MÁXIMO /100 ML: S. E. NSR/100 KCal: -. ÁCIDO FÓLICO (B9): MÍNIMO /100 ML: 4 µg MÁXIMO /100 ML: S. E. NSR/100 KCal: -. ÁCIDO PANTOTÉNICO (B5): MÍNIMO /100 ML: 300 µg MÁXIMO /100 ML: S. E. NSR/100 KCal: -. CIANOCOBALAMINA (B12): MÍNIMO /100 ML: 015 µg MÁXIMO /100 ML: S. E. BIOTINA (H): MÍNIMO /100 ML: 15 µg MÁXIMO /100 ML: S. E. NSR/100 KCal: -. VITAMINA K1: MÍNIMO /100 ML: 4 µg MÁXIMO /100 ML: S. E. NSR/100 KCal: -. VITAMINA E (ALFA TOCOFEROL EQUIVALENTE): MÍNIMO /100 ML: 05 MG MÁXIMO /100 ML: 5 MG NSR/100 KCal: -. NUTRIENTOS INORGÁNICOS (MINERALES Y ELEMENTOS TRAZA): SODIO (NA): MÍNIMO/100 KCal: 20 MG MÁXIMO/100 KCal: 85 MG NSR/100 KCal: -. POTASIO (K): MÍNIMO/100 KCal: 80 MG MÁXIMO/100 KCal: S. E. NSR/100 KCal: -. CLORO (CL): MÍNIMO/100 KCal: 55 MG MÁXIMO/100 KCal: S. E. NSR/100 KCal: -. CALCIO (CA): MÍNIMO/100 KCal: 90 MG MÁXIMO/100 KCal: S. E. NSR/100 KCal: -. FÓSFORO (P): MÍNIMO/100 KCal: 60 MG MÁXIMO/100 KCal: S. E. NSR/100 KCal: -. CA : P: MÍNIMO/100 KCal: 1:1 MÁXIMO/100 KCal: 2:1 MAGNESIO (MG): MÍNIMO/100 KCal: 6 MG MÁXIMO/100 KCal: S. E. NSR/100 KCal: -. HIERRO (FE): MÍNIMO/100 KCal: 1 MG MÁXIMO/100 KCal: 2 MG NSR/100 KCal: -. YODO (I): MÍNIMO/100 KCal: 6 µg MÁXIMO/100 KCal: 50 µg NSR/100 KCal: -. CINC (ZN): MÍNIMO/100 KCal: 05 MG MÁXIMO/100 KCal: S. E. NSR/100 KCal: -. COBRE (CU): MÍNIMO/100 KCal: 60 µg MÁXIMO/100 KCal: 100 µg MANGANESO (MN): MÍNIMO/100 KCal: 5 µg MÁXIMO/100 KCal: 15 µg SELENIO (SE): MÍNIMO/100 KCal: 1 µg MÁXIMO/100 KCal: 9 µg NUCLEÓTIDOS **: MÍNIMO/100 KCal: 19 MG MÁXIMO/100 KCal: 16 MG. FUENTE DE PROTEÍNA CONTENDRÁ LOS AMINOÁCIDOS ESENCIALES LECHE DE VACA MÍNIMO/100 KCal: 2 G MÁXIMO/100 KCal: 35 G. LÍPIDOS Y ÁCIDOS GRASOS: GRASAS: MÍNIMO/100 KCal: 3G MÁXIMO/100 KCal: 6G ARA **: MÍNIMO/100 KCal: 5 MG MÁXIMO/100 KCal: S.E. DHA **: MÍNIMO/100 KCal: 5 MG	ENVASE DESDE 360 G A 454 G POLVO Y MEDIDA DOSIFICADORA.	1	\$55.60	NAN 2	\$78,318.53	\$195,796.33
----	---	---	---	---------	-------	-------------	--------------



MÁXIMO/100 KCAL: S.E. NSR/100 KCAL: 05% DE LOS ÁCIDOS GRASOS. RELACIÓN ARA:DHA **: MÍNIMO/100 KCAL: 1:1 MÁXIMO/100 KCAL: 2:1 ÁCIDO LINOLÉICO: MÍNIMO/100 KCAL: 300 MG MÁXIMO/100 KCAL: S.E. NSR/100 KCAL: - ÁCIDO ALFA-LINOLÉNICO: MÍNIMO/100 KCAL: 50 MG MÁXIMO/100 KCAL: S.E. NSR/100 KCAL: - HIDRATOS DE CARBONO: MÍNIMO/100 KCAL: 9 G MÁXIMO/100 KCAL: 14 G. DISPOSICIONES GENERALES DE MANERA OPCIONAL LA FUENTE DE PROTEÍNA PODRÁ CONTENER LOS AMINOÁCIDOS ESENCIALES (VALINA LEUCINA ISOLEUCINA TREONINA LISINA METIONINA FENILALANINA Y TRIPTOFANO Y OTROS REGULADOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-131-SSA1- 2012) Y EN CASO DE SER ADICIONADOS SE LISTARÁN EN LA FICHA TÉCNICA. LA PROPORCIÓN DE ÁCIDO LINOLEICO/ALFA-LINOLÉNICO MÍNIMO 5:1 MÁXIMO 15:1 EN LAS FÓRMULAS DE CONTINUACIÓN EL CONTENIDO DE HIDRATOS DE CARBONO DEBE AJUSTARSE AL CONTENIDO ENERGÉTICO. EL PRODUCTO DEBE CONTENER HIDRATOS DE CARBONO NUTRIMENTALMENTE ASIMILABLES QUE SEAN ADECUADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS LACTANTES MAYORES DE SEIS MESES DE EDAD Y LOS NIÑOS DE CORTA EDAD. EN LAS FÓRMULAS DE CONTINUACIÓN ADEMÁS DE LAS VITAMINAS Y MINERALES SEÑALADOS PUEDEN AÑADIRSE OTROS NUTRIMENTOS/INGREDIENTES CUANDO SEAN NECESARIOS PARA ASEGURAR QUE EL PRODUCTO SEA ADECUADO PARA FORMAR PARTE DE UN PLAN DE ALIMENTACIÓN MIXTA DESTINADO A SER UTILIZADO DESPUÉS DEL SEXTO MES DE EDAD. SE DEBE CONTAR CON EVIDENCIA CIENTÍFICA QUE DEMUESTRE LA UTILIDAD DE LOS NUTRIMENTOS/INGREDIENTES OPCIONALES QUE SE UTILICEN Y ESTAR A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD CUANDO ÉSTA LO SOLICITE. LAS FÓRMULAS QUE CONTENGAN MÁS DE 18 G DE PROTEÍNAS POR CADA 100 KCAL DEBEN INCREMENTAR EL CONTENIDO DE PIRIDOXINA EN AL MENOS 15 µG DE PIRIDOXINA POR CADA GRAMO DE PROTEÍNA ARRIBA DE DICHO VALOR. EN LA FÓRMULA LISTA PARA SER CONSUMIDA DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DESCRITAS EN LA ETIQUETA. SI SE AÑADE ÁCIDO DOCOSAHEXAENOICO (DHA) EL CONTENIDO DE ÁCIDO ARAQUIDÓNICO DEBE SER AL MENOS EL MISMO QUE EL DE DHA Y EL CONTENIDO DE ÁCIDO EICOSAPENTAENOICO (EPA) NO DEBE EXCEDER EL CONTENIDO DE DHA. ** OPCIONAL S.E. SIN ESPECIFICACIÓN NSR: NIVEL SUPERIOR DE REFERENCIA.						
ENERGÍA MÍNIMO /100 ML 60 KCAL, MÁXIMO /100 ML 70 KCAL; ENERGÍA MÍNIMO /100 ML 250 KJ, MÁXIMO /100 ML 295 KJ. VITAMINAS. VITAMINA A (EXPRESADOS EN RETINOL). MÍNIMO/100 KCAL 200 U.I. O 60 µG, MÁXIMO/100 KCAL 2.5 µG O 100 U.I., NSR/100 KCAL. EN CASO	ENVASE DESDE	1				



2023
Francisco
VILLA

82	DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO -; VITAMINA D MÍNIMO/100 KCAL 1 µg O 40 U.I., MÁXIMO/100 KCAL -; NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO -; VITAMINA C (ÁC. ASCÓRBICO) MÍNIMO/100 KCAL 10 MG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO 70 MG; VITAMINA B MÍNIMO/100 KCAL 60 µg, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO 300 µg; TIAMINA (B1) MÍNIMO/100 KCAL 60 µg, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO 300 µg; RIBOFLAVINA (B2) MÍNIMO/100 KCAL 80 µg, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO 500 µg; NIACINA (B3) MÍNIMO/100 KCAL 300 µg, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO 1 500 µg; PIRIDOXINA (B6) MÍNIMO/100 KCAL 35 µg, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO 175 µg; ÁCIDO FÓLICO (B9) MÍNIMO/100 KCAL 10 µg, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO 50 µg; ÁCIDO PANTOTÉNICO (B5) MÍNIMO/100 KCAL 400 µg, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO 2 000 µg; CIANOCOBALAMINA (B12) MÍNIMO/100 KCAL 0.1 µg, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO 1.5 µg; BIOTINA (H) MÍNIMO/100 KCAL 1.5 µg, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO 10 µg; VITAMINA K1 MÍNIMO/100 KCAL 4 µg, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO 27 µg; VITAMINA E (ALFA TOCOFEROL EQUIVALENTE) MÍNIMO/100 KCAL 0.5 MG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL EN CASO DE PRODUCTOS EN POLVO DEBERÍA PROCURARSE CONSEGUIR NSR MÁS BAJO 5 MG; NUTRIMENTOS INORGÁNICOS (MINERALES Y ELEMENTOS TRAZA), SODIO (NA) MÍNIMO/100 KCAL 20 MG, MÁXIMO/100 KCAL 60 MG, NSR/100 KCAL -; POTASIO (K) MÍNIMO/100 KCAL 60 MG, MÁXIMO/100 KCAL 180 MG, NSR/100 KCAL -; CLORO (CL) MÍNIMO/100 KCAL 50 MG, MÁXIMO/100 KCAL 160 MG,	360 G HASTA 454 G POLVO Y MEDIDA DOSIFICADORA.	\$55.60	NAN 1	\$129,300.25	\$323,250.64
----	--	--	---------	-------	--------------	--------------



NSR/100 KCAL -; CALCIO (CA) MÍNIMO/100 KCAL 50 MG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL 140 MG; FÓSFORO (P) MÍNIMO/100 KCAL 25 MG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL 100 MG; LA RELACIÓN CA:P MÍNIMO/100 KCAL 1:1, MÁXIMO/100 KCAL 2:1, NSR/100 KCAL -; MAGNESIO (MG) MÍNIMO/100 KCAL 5 MG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL 15 MG; HIERRO (FE) MÍNIMO/100 KCAL 1 MG, MÁXIMO/100 KCAL 2 MG, NSR/100 KCAL -; YODO (I) MÍNIMO/100 KCAL 10 µG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL 60 µG; COBRE (CU) MÍNIMO/100 KCAL 35 µG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL 120 µG; CINC (ZN) MÍNIMO/100 KCAL 0.5 MG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL 1.5 MG; MANGANESO (MN) MÍNIMO/100 KCAL 1 µG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL 100 µG; SELENIO (SE) MÍNIMO/100 KCAL 1 µG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL 9 µG; COLINA MÍNIMO/100 KCAL 14 MG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL 50 MG; MIOINOSITOL (INOSITOL) MÍNIMO/100 KCAL 4 MG, MÁXIMO/100 KCAL S. E., NSR/100 KCAL 40 MG; L-CARNITINA (CARNITINA) MÍNIMO/100 KCAL 1.2 MG, MÁXIMO/100 KCAL 2.3 MG, NSR/100 KCAL -; TAURINA MÍNIMO/100 KCAL 4.7 MG, MÁXIMO/100 KCAL 12 MG, NSR/100 KCAL -; NUCLEÓTIDOS (**) MÍNIMO/100 KCAL 1.9 MG, MÁXIMO/100 KCAL 16 MG, NSR/100 KCAL -; FUENTE DE PROTEÍNA. CONTENDRÁ LOS AMINOÁCIDOS ESENCIALES **, LÍPIDOS Y ÁCIDOS GRASOS. GRASAS MÍNIMO/100 KCAL 4.4 G, MÁXIMO/100 KCAL 8 G NSR/100 KCAL -; ARA MÍNIMO/100 KCAL 7 MG, MÁXIMO/100 KCAL S.E. NSR/100 KCAL -; DHA MÍNIMO/100 KCAL 7 MG, MÁXIMO/100 KCAL S.E. NSR/100 KCAL (0.5 % DE LOS ÁCIDOS GRASOS); RELACIÓN ARA: DHA MÍNIMO/100 KCAL 1:1, MÁXIMO/100 KCAL 2:1 NSR/100 KCAL -; ÁCIDO LINOLEICO MÍNIMO/100 KCAL 300 MG, MÁXIMO/100 KCAL S. E. NSR/100 KCAL 1 400 MG; ÁCIDO ALFA- LINOLÉNICO MÍNIMO/100 KCAL 50 MG, MÁXIMO/100 KCAL S. E. NSR/100 KCAL -; HIDRATOS DE CARBONO. HIDRATOS DE CARBONO MÍNIMO/100 KCAL 9 G, MÁXIMO/100 KCAL 14 G NSR/100 KCAL -; DISPOSICIONES GENERALES. LA PROPORCIÓN DE ÁCIDO LINOLEICO/ALFA- LINOLÉNICO MÍNIMO 5:1, MÁXIMO 15:1 DE MANERA OPCIONAL, LA FUENTE DE PROTEÍNA PODRÁ CONTENER LOS AMINOÁCIDOS ESENCIALES (VALINA, LEUCINA, ISOLEUCINA, TREONINA, LISINA, METIONINA, FENILALANINA Y TRIPTÓFANO, Y OTROS, REGULADOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-131- SSA1-2012) Y EN CASO DE SER ADICIONADOS SE LISTARÁN EN LA FICHA TÉCNICA. EL CONTENIDO DE ÁCIDOS GRASOS TRANS NO SERÁ SUPERIOR AL 3% DEL CONTENIDO TOTAL DE ÁCIDOS GRASOS EN LAS FÓRMULAS PARA LACTANTES. EN LAS FÓRMULAS PARA LACTANTES SÓLO PODRÁN AÑADIRSE ALMIDONES NATURALMENTE EXENTOS DE						
--	--	--	--	--	--	--



	GLUTEN PRECOCIDOS Y/O GELATINIZADOS HASTA UN MÁXIMO DE 30% DEL CONTENIDO TOTAL DE HIDRATOS DE CARBONO Y HASTA UN MÁXIMO DE 2 G/100 ML. EN LAS FÓRMULAS PARA LACTANTES DEBE EVITARSE EL USO DE SACAROSA, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE FRUCTOSA COMO INGREDIENTE, SALVO CUANDO SEA NECESARIO POR JUSTIFICACIÓN TECNOLÓGICA. EN LAS FÓRMULAS PARA LACTANTES PODRÁN AÑADIRSE OTROS NUTRIMENTOS/INGREDIENTES NORMALMENTE PRESENTES EN LA LECHE MATERNA O HUMANA EN CANTIDAD SUFICIENTE CON LA FINALIDAD DE LOGRAR EL EFECTO NUTRIMENTAL O FISIOLÓGICO DE ÉSTA, SOBRE LA BASE DE LAS CANTIDADES PRESENTES EN LA LECHE MATERNA Y PARA ASEGURARSE QUE SEA ADECUADO COMO FUENTE ÚNICA DE LA NUTRICIÓN DEL LACTANTE. SU IDONEIDAD E INOCUIDAD DEBE ESTAR DEMOSTRADA CIENTÍFICAMENTE. SE DEBE CONTAR CON EVIDENCIA CIENTÍFICA QUE DEMUESTRE LA UTILIDAD DE LOS NUTRIMENTOS/INGREDIENTES OPCIONALES QUE SE UTILICEN Y ESTAR A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD CUANDO ÉSTA LO SOLICITE. LAS FÓRMULAS QUE CONTENGAN MÁS DE 1,8 G DE PROTEÍNAS POR CADA 100 KCAL, DEBEN INCREMENTAR EL CONTENIDO DE PIRIDOXINA EN AL MENOS 15 µg DE PIRIDOXINA POR CADA GRAMO DE PROTEÍNA ARRIBA DE DICHO VALOR. EN LA FÓRMULA LISTA PARA SER CONSUMIDA DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DESCRITAS EN LA ETIQUETA. SI SE AÑADE ÁCIDO DOCOSAHEXAENOICO (DHA), EL CONTENIDO DE ÁCIDO ARAQUIDÓNICÓ DEBE SER AL MENOS EL MISMO QUE EL DE DHA Y EL CONTENIDO DE ÁCIDO EICOSAPENTAENOICO (EPA) NO DEBE EXCEDER EL CONTENIDO DE DHA. ** OPCIONAL. S.E. SIN ESPECIFICACIÓN. NSR: NIVEL SUPERIOR DE REFERENCIA.						
102	DOXICICLINA, CÁPSULA O TABLETA CADA CÁPSULA O TABLETA CONTIENE: HICLATO DE DOXICICLINA EQUIVALENTE A 100 MG DE DOXICILINA.	ENVASE CON 10 CÁPSULAS O TABLETAS.	1	\$21.00	KENCICLEN	\$3,693.56	\$9,233.91
111	HIDROCORTISONA. SOLUCIÓN INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CONTIENE: SUCCINATO SÓDICO DE HIDROCORTISONA EQUIVALENTE A 100 MG DE HIDROCORTISONA	Solución Inyectable ENV50JGO	1	\$1,425.00	FLEMEX	\$60,729.23	\$151,823.06
126	SALBUTAMOL. SOLUCIÓN PARA NEBULIZADOR. CADA 100 ML CONTIENEN: SULFATO DE SALBUTAMOL 0.5 G.	ENVASE CON 28 CÁPSULAS	1	\$18.80	SOFAMIX	\$11,610.00	\$29,025.00



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS



128	SULFATO FERROSO. TABLETA CADA TABLETA CONTIENE: SULFATO FERROSO DESECADO APROXIMADAMENTE 200 MG EQUIVALENTE A 60.27 MG DE HIERRO ELEMENTAL.	ENVASE CON 30 TABLETAS.	1	\$9.95	VALDEFER	5,717.81	14,294.53
-----	--	----------------------------	---	--------	----------	----------	-----------